GACETA OFICIAL DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2007.

Al margen un sello que dice: Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.—Estados Unidos Mexicanos. Xalapa-Enríquez, Ver., a 30 de noviembre de 2007

Oficio número 487/2007

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política Local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 5
QUE REFORMA EL ARTÍCULO TRANSITORIO PRIMERO
DEL DECRETO NÚMERO 887 QUE REFORMA EL
ACÁPITE DEL CAPÍTULO I DEL TÍTULO SÉPTIMO Y LOS
ARTÍCULOS 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286 Y SE
ADICIONA UN ARTÍCULO 286 BIS AL CÓDIGO DE
PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Artículo Único. Se reforma el Artículo Transitorio Primero del Decreto Número 887, que reforma el Acápite del Capítulo I del Título Séptimo y los artículos 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286 y se adiciona un artículo 286 Bis al Código de Procedimientos Penales para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

TÍTULO SÉPTIMO
PROCEDIMIENTOS
CAPÍTULO I
De los Juicios Orales Sumarios

Artículo 279 al 286 Bis. ...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto iniciará su vigencia 120 días después de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado, surtiendo efectos sólo en los Distritos Judiciales en los que, una vez concluida la construcción o adecuación, así como el equipamiento de las Salas de Audiencia para la celebración de los Juicios Orales Sumarios, éstas sean declaradas formalmente instaladas.

La construcción o adecuación y el equipamiento de las Salas mencionadas deberá sujetarse a un calendario que establecerá el Poder Judicial del Estado, en el que dará a conocer con la anticipación debida las fechas de su apertura en cada Distrito Judicial, debiendo publicarse los avisos respectivos en la *Gaceta Oficial* del estado.

Segundo al Tercero. . . .

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil siete.

Luz Carolina Gudiño Corro
Diputada presidenta
Rúbrica.
Leopoldo Torres García
Diputado secretario
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/000081 de los diputados Presidente y Secretario de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo estatal, a los treinta días del mes de noviembre año dos mil siete.

A t e n t a m e n t e Sufragio efectivo. No reelección Licenciado Fidel Herrera Beltrán Gobernador del Estado Rúbrica.

Folio 3495